



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**

+Santa Rosa del Sur, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13688408900120230046000</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>SAN LUQUITAS GOLD S.A.S.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMISION</b>
<b>AUTO</b>	<b>1 DE 1</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho y para estudio de su admisión, la presente acción de tutela formulada por JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA actuando a través de apoderado judicial en contra de SAN LUQUITAS GOLD S.A.S., Sírvase proveer.

**DORA MILENA MARTELO VALLEJO**  
**Secretaria**

Santa Rosa del Sur, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo procedente por haber sido presentada con el lleno de requisitos formales, se admitirá la acción de tutela formulada por el señor JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SAN LUQUITAS GOLD S.A.S, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL Y MOVIL y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Además, atendiendo a los hechos narrados en el escrito de tutela, se vinculará en el extremo pasivo a: NELSON ROCHA RAMOS, MINISTERIO DE TRABAJO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CRISTIAN ADRIAN PEREZ SANABRIA, YEILY VANESSA AREVALO CASTILLO, EDINSON OLARTE y NUEVA EPS S.A.

En cumplimiento de lo anterior, se requerirá al accionante para que suministre los datos de ubicación de los señores NELSON ROCHA RAMOS, CRISTIAN ADRIAN PEREZ SANABRIA, YEILY VANESSA AREVALO CASTILLO y EDINSON OLARTE.

En aras de garantizar el derecho de defensa de las accionadas y demás entidades vinculadas, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud de



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**

tutela por el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que la contesten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán por ciertos los hechos enunciados por el accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración de los derechos constitucionales invocados por el accionante, y previo examen de la actuación procesal surtida, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** para su trámite la acción de tutela promovida por JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA actuando a través de apoderado judicial en contra de SAN LUQUITAS GOLD S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito al accionante JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito al accionado SAN LUQUITAS GOLD SA.S., para atender el objeto de la presente acción de tutela. Remítase electrónicamente el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos; dejando las constancias pertinentes.

Solicítese al accionado un informe que rendirá bajo la gravedad del juramento en el que consten los antecedentes del asunto y demás elementos probatorios en que funden sus derechos de defensa y contradicción.

Para tal efecto, se le concede un término de **tres (03) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Adviértasele que la omisión de respuesta a lo solicitado acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, además de tenerse por ciertos los hechos de la acción y que esta se resolverá de plano, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada normativa.

**CUARTO: VINCULAR** al presente trámite tutelar a NELSON ROCHA RAMOS, MINISTERIO DE TRABAJO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CRISTIAN ADRIAN PEREZ SANABRIA, YEILY VANESSA AREVALO CASTILLO, EDINSON OLARTE y NUEVA EPS S.A.

En cumplimiento de lo anterior, se requerirá al accionante para que en el término de doce (12) horas suministre los datos de notificación de los señores NELSON ROCHA RAMOS,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR**

CRISTIAN ADRIAN PEREZ SANABRIA, YEILY VANESSA AREVALO CASTILLO y EDINSON OLARTE.

En aras de garantizar el derecho de defensa de las vinculadas, notifíqueseles por el medio más expedito y córrase traslado de la solicitud de tutela por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que la contesten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán por ciertos los hechos enunciados por el accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a los doctores GIOVANNI PAULO BIASI ROMERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91078480 y T.P. 293429 y GABRIEL JOSE MEZA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1126420458 y T.P. 375975 para actuar como apoderados del accionante JUAN DANIEL VILLABONA BECERRA en los términos otorgados en el memorial poder conferido el 21 de noviembre de 2023. Hágase saber que de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del C.G. del P., bajo ninguna circunstancia podrán actuar simultáneamente.

**SEXTO:** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y el imperio de la ley (Arts. 29, 229 y 230 superiores).

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO VANEGAS CABALLERO**  
**JUEZ**